



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL TEXTO DEL CONVENIO CON REFERENCIA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD ASSOCIEM, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS COMERCIALES DE FOMENTO DEL CONSUMO Y ACCIONES DE IMPULSO PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL COMERCIO. EXP. 2021/OFI_01/002753

En relación con el asunto de referencia, se adopta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que por Resolución de la Alcaldía nº número 1117 en fecha 15/07/2021 se aprobó una subvención directa a la entidad ASSOCIEM, para llevar a cabo campañas comerciales de fomento del consumo y acciones de impulso para la digitalización del comercio por importe de 40.000'00 euros, mediante la suscripción de un convenio.

II.- Que se ha detectado error material en la parte dispositiva SEGUNDA, en la base QUINTA del convenio, y donde dice: "*QUINTA.- PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.*"

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonando el 75 % de la cantidad del total de la subvención a la concesión de la subvención y el 25% restante de la cantidad total de la subvención, se expedirá una vez quede acreditada la justificación por el beneficiario."

debería decir:

"QUINTA.- PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonando el 95 % de la cantidad del total de la subvención a la concesión de la subvención y el 5% restante de la cantidad total de la subvención, se expedirá una vez quede acreditada la justificación por el beneficiario."

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A).- Atendiendo lo que dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración puede rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

B).- Atendiendo que doctrinal y jurisprudencialmente se ha considerado que el error material y el error aritmético porque la administración pueda eliminarlos expeditivamente se tienen que caracterizar según el Tribunal Supremo, para ser ostensibles, manifiestos e indiscutibles; es decir, que se evidencian por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose, prima facie, por su sola contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo.

En virtud de mis atribuciones legales, **R E S U E L V O** :

PRIMERO.- Rectificar el error material de la base QUINTA del convenio y donde dice:

"QUINTA.- PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonando el 75 % de la cantidad del total de la subvención a la concesión de la subvención y el 25% restante de la cantidad total de la subvención, se expedirá una vez quede acreditada la justificación por el beneficiario."





debería decir:

“QUINTA.- PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, abonando el 95 % de la cantidad del total de la subvención a la concesión de la subvención y el 5% restante de la cantidad total de la subvención, se expedirá una vez quede acreditada la justificación por el beneficiario.”

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Intervención municipal y al Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos.

TERCERO: Publicar el acuerdo en el portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Canals y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones.

CUARTO: Notificar la concesión de subvención a la entidad asociación de comerciantes y empresas de Canals “ASSOCIEM”, indicándole que la misma pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la misma o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la Resolución.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Alcaldesa Dña. M^a José Castells Villalta.

El Vicesecretario (en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a Resolución de Alcaldía de 9 de mayo de 2012), en el ejercicio de sus funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones.

